



República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

MODIFICA DECRETO N° 44 DE 2011, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES, EN EL SENTIDO QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE PARTES
15 MAY 2015

OCC/CB/G/JES/A/P/R/W/L/U/H/R/CPM
25396

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES OFICINA DE PARTES

DEPT. T. Y REGISTRO
10 JUN 2015

DEPART. CONTABILIDAD
TOTALMENTE TRAMITADO

SUB DEPTO. C. CENTRAL
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

SUB DPTO. E. CUENTAS
18 MAR 2015

SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

DEPART. AUDITORIA
DSV MRS JES CFA

DEPART. V. O.P., U. y T.
18 MAYO 2015

SUB DEPTO. MUNICIP.
20 NOV. 2014

REFRENDACIÓN

REF. POR \$.....
IMPUTAC.....
ANOT. POR IMPUTAC.....
DEDUC. DTO.....

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORIA GENERAL SUPREMÓ N°
OFICINA GENERAL DE PARTES

210

18 MAR 2015 SANTIAGO, 21 AGO 2014

VISTO: El artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.378, particularmente el artículo Cuarto Transitorio; la Ley N° 20.696; el D.F.L. N° 343, de 1953; el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005; el D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito; el Decreto N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, y sus modificaciones aprobadas mediante Decretos Supremos N° 81, de 2012 y 168 de 2013, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

TOMADO RAZON CON ALCANCE

09 JUN. 2015

Contralor General de la República
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 20.378 estableció en su artículo cuarto transitorio un aporte especial a los Gobiernos Regionales para el Transporte y Conectividad, que incluye la ejecución de un programa especial mediante el cual se facultó a dichas entidades para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses.

2.- Que, dicho Programa Especial de Renovación fue reglamentado mediante Decreto N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual se estableció el procedimiento y requisitos para optar a la renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses.

3.- Que, la Ley N° 20.696 modificó la Ley N° 20.378, sustituyendo, en lo que interesa, su artículo Cuarto Transitorio, incorporando, además del referido Programa Especial de Renovación, programas de modernización del transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, destinados a la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

4.- Que, conforme lo dispone la letra a) del artículo Cuarto Transitorio de la Ley N°20.378, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones deberá regular en el mismo reglamento para la renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, los referidos programas de modernización.

CURSA CON ALCANCE
*045791
Oficio.....

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES

07358/2014

RETIRADO SIN TRAMITAR		RETIRADO SIN TRAMITAR	
FECHA: 27 ENE. 2015	CON OFICIO N° 758	20 ABR. 2015	CON OFICIO N° 302

718 2432

5.- Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 20.378, entre los días 07 y 29 de mayo del año 2014, se publicó la propuesta de Reglamento que a través del presente acto administrativo se aprueba, en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFÍCASE el Decreto N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento Programa Especial de Renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, en lo siguiente:

a) **ELIMÍNASE** en su artículo 1 la frase “en adelante el “Programa”, y **REEMPLÁZASE** por la siguiente: “*en adelante el “Programa Especial”, así como los programas de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, en adelante “Programas de Modernización”*”.

b) **AGRÉGASE** en el inciso primero de su artículo 2, luego del primer punto seguido (.) que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase “*y de modernización del transporte público mayor y de taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor.*”, y **REEMPLÁZASE** la expresión “Este proceso” por la expresión “*El Programa Especial*”.

c) **AGRÉGASE** en su artículo 2 el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero el actual tercero a ser cuarto, “*Los Programas de Modernización deberán considerar mecanismos elementos que por sí o en conjunto con otros, mejoren la seguridad, calidad y eficiencia, y reduzcan la emisión de contaminantes de los vehículos.*”.

d) **INTERCÁLASE** en el nuevo inciso tercero del artículo 2 entre la palabra “Programa” y la expresión “se realizará” la siguiente frase “*Especial y de los Programas de Modernización*”.

e) **INTERCÁLASE** en el nuevo inciso cuarto del artículo 2 entre la expresión “Programa” y la coma (,) la siguiente frase “*Especial y/o los Programas de Modernización*”, y **AGRÉGASE** luego del punto final (.), que se elimina, la siguiente frase “*u otras fuentes de financiamiento que disponga el respectivo Gobierno Regional.*”.

f) **REEMPLÁZASE** en el literal a. del artículo 3 la conjunción disyuntiva “o” entre las palabras “trolebús” y “taxibús” por una coma (,) y **AGRÉGASE**, luego de la palabra “taxibús” lo siguiente “o taxi colectivo”

g) **INCORPÓRANSE** en el artículo 3° los siguientes literales b.; c.; y d., nuevos, pasando los actuales b.; c.; d.; e.; f.; g. y h. a ser e.; f., g., h., i., j. y k., respectivamente.

b. Modernización: Mecanismos o elementos que por sí o en conjunto con otros permitan la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad, calidad y eficiencia en el transporte público mayor y taxis colectivos, de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

c. Beneficio por Renovación: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante que efectúa la renovación de un vehículo saliente, en el contexto de un Programa de Modernización.

d. Beneficio por Modernización: Monto en dinero que el Gobierno Regional entrega al postulante de un Programa de Modernización, que no implique la renovación del vehículo.”.

h) **INTERCÁLASE** en el nuevo literal e. del artículo 3°, entre la expresión “al Programa” y la conjunción copulativa “y” la palabra “*Especial*” e **INCORPÓRASE**, luego del punto final (.) del mismo literal que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “*o el taxi colectivo que se cancela por reemplazo en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros que lleva el Ministerio, en*



Handwritten mark or signature.

adelante el Registro, en el contexto de un Programa de Modernización para la renovación de taxi colectivo." y **ELIMÍNASE** en el literal c. del artículo 4° la frase: "Nacional de Servicios de Transporte Público que lleva el Ministerio, en adelante el Registro".

i) **INTERCÁLASE** en el nuevo literal f. del artículo 3°, entre la expresión "al Programa" y la preposición "en" la palabra "Especial" e **INCORPÓRASE** luego del punto final (.) del mismo literal que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: "o el taxi colectivo que ingresa a los Programas de Modernización, en reemplazo del vehículo saliente, cuando aquéllos consideren la renovación."

j), **REEMPLÁZASE** en el nuevo literal g. del artículo 3°, sobre "Chatarrización", la expresión "Segundo" por la palabra "Tercero".

k) **REEMPLÁZASE** el nuevo literal i. del artículo 3, por el siguiente: "Antigüedad: Período que se extiende desde la primera inscripción del vehículo respectivo a la fecha de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda. Para los efectos mencionados en los artículos 7 y 17, la antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa Especial o Programas de Modernización, según corresponda."

l) **INTERCÁLASE** en el nuevo literal j. del artículo 3, entre la expresión "Programa" y el punto final "(.)" la siguiente palabra "Especial".

m) **REEMPLÁZASE** el nuevo literal k. del artículo 3°, por el siguiente: "Postulante: Persona natural o jurídica, que en calidad de propietario del vehículo saliente y entrante, que participa en el proceso de renovación convocado por el Gobierno Regional, en el contexto del Programa Especial o de Programas de Modernización, según sea el caso. Con todo, el postulante podrá actuar representado en conformidad con las normas generales. Sin perjuicio de lo anterior, podrá postular a un Programa Especial o a un Programa de Modernización que considere la renovación de vehículos, los arrendatarios con opción de compra que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra o el beneficio por renovación, según sea el caso, establecido en la ley."

n) **AGRÉGASE** el siguiente título nuevo entre el artículo 3 y 4: "TÍTULO SEGUNDO Programa Especial" y **REEMPLÁZANSE** los títulos SEGUNDO y TERCERO por TERCERO y CUARTO, respectivamente.

ñ) **INCORPÓRASE** en el artículo 4; incisos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 8; inciso primero del artículo 9; incisos primero, segundo y tercero del artículo 11; artículo 12; literal a) del artículo 15; y en el Artículo Transitorio, a continuación de la palabra "Programa" la expresión "Especial".

o) **INCORPÓRASE** en el artículo 5, a continuación de la palabra "entrantes" la frase "en el Programa Especial".

p) **INCORPÓRASE** en el literal a., del artículo 5, luego del punto final (.) la siguiente frase: "Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales,



por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor de compra.”

q) **INCORPÓRASE** en el literal b., del artículo 5, luego del punto seguido (.) que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente.”

r) **REEMPLÁZASE** en el literal f., del artículo 5, la expresión “fecha de postulación” por “fecha de inicio de la segunda etapa de postulación, conforme lo establezcan los respectivos Gobiernos Regionales al inicio de la convocatoria.”

s) **REEMPLÁZASE** en el inciso primero del artículo 7 la expresión “letra g)” por “letra j)”.

t) **INCORPÓRASE** en el inciso primero, del artículo 9, luego del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Excepcionalmente, el plazo señalado podrá aumentarse en tres meses por el Gobierno Regional respectivo, por una sola vez, a solicitud del chatarrizador.”

u) **INCORPÓRASE** en el artículo 15 el siguiente literal d):

“c) Deberá mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.”

v) **REEMPLÁZASE** en el literal b), del artículo 15 la expresión “fecha de postulación” por “fecha de inicio de la segunda etapa de postulación, conforme lo establezcan los respectivos Gobiernos Regionales al inicio de la convocatoria” e **INCORPÓRASE** luego del punto aparte (.) que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “mientras la propiedad del vehículo entrante corresponda al postulante.”

w) **AGRÉGASE** los siguientes títulos quinto, sexto y séptimo nuevos, con sus correspondientes artículos:

“TÍTULO QUINTO **Programas de Modernización Transporte Público Mayor y Taxis Colectivos**

Artículo 16.- Los programas de modernización para el transporte público mayor y taxis colectivos, distinto al establecido en el título siguiente, se incorpora al presente Reglamento, dando cumplimiento para ello a los requisitos establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.378.

Para ello, los Gobiernos Regionales u otros interesados, podrán proponer al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mecanismos



destinados a la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

TÍTULO SEXTO

Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos

Artículo 17.- Podrán ingresar al presente Programa de Modernización, como vehículos salientes, los taxis colectivos que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a. Contar con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación.
- b. Tener una antigüedad mínima de 4 años. Excepcionalmente podrán participar del presente programa, vehículos con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- c. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- d. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, en los términos previstos en el Decreto Supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores al momento de la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el Decreto 2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y el Decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 18.- Los vehículos entrantes a este Programa de Modernización, deberán cumplir, en la oportunidad señalada en el artículo 22 de este Reglamento, los siguientes requisitos copulativos:

- a. Contar con inscripción vigente, a nombre del postulante, en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante. Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el valor del beneficio por renovación.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de conformidad a lo establecido en el literal precedente. Dicha inscripción deberá practicarse en un servicio de transporte público de pasajeros de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.
- c. Tratarse de vehículos nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de postulación o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario.
- d. Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.



Artículo 19.- Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nox, iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente.

Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros.

La información a que se refieren los incisos anteriores, será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el Decreto Supremo N° 26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Adicionalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a 10,5 o 13 kilómetros por litro, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.

Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m2, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 20.-El valor del beneficio por renovación a que se refiere la letra c) del artículo 3 del presente reglamento, será, en función de la tecnología y rendimiento urbano del vehículo entrante, aproximado a su entero más cercano, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente:

1) Vehículos diésel

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto
13 – 13,9	\$ 1.400.000
14 – 14,9	\$ 1.600.000
15 – 15,9	\$ 1.900.000
16 – 16,9	\$ 2.200.000
17 o superior	\$ 2.500.000



[Handwritten mark]

2) Vehículos a gasolina*

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto
10,5 a 10,9	\$ 1.500.000
11 - 11,9	\$ 1.600.000
12 - 12,9	\$ 1.900.000
13 - 13,9	\$ 2.000.000
14 - 14,9	\$ 2.200.000
15 - 15,9	\$ 2.500.000
16 - 16,9	\$ 2.800.000
17 o superior	\$ 3.100.000

* En el caso de vehículos nuevos equipados con sistemas que les permitan funcionar con gasolina o con gas, el rendimiento urbano que se tome como referencia para efectos de la obtención del beneficio, corresponderá a la utilización de gasolina..

3) Vehículos híbridos

Rendimiento urbano (Km/l)	Monto (\$)
10,5 - 10,9	\$ 1.500.000
11 - 11,9	\$ 1.600.000
12 - 12,9	\$ 1.900.000
13 - 13,9	\$ 2.000.000
14 - 14,9	\$ 2.200.000
15 - 15,9	\$ 2.500.000
16 - 16,9	\$ 2.800.000
17 - 17,9	\$ 3.100.000
18 - 18,9	\$ 3.400.000
19 - 19,9	\$ 3.700.000
20 o superior	\$ 3.900.000

4) Vehículos eléctricos

Rendimiento equivalente urbano (Km/l)*	Monto (\$)
50 o superior	\$ 6.100.000

* La transformación de kilowatt hora a litro equivalentes, se realiza utilizando la energía contenida en 1 litro de gasolina.

Adicionalmente, el valor de beneficio por renovación, podrá incluir un bono de incentivo a la Chatarrización para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, equivalente a \$1.200.000. Para lo anterior, se deberá manifestar la voluntad de chatarrizar el vehículo en la postulación y dar cumplimiento a todos los requisitos que para dicho efecto establece el presente reglamento para el Programa Especial en los artículos 8 y 9.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, asesorará a los gobiernos regionales para efectos de la determinación de los montos anuales del valor del beneficio por renovación, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, según la variación que en el periodo anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dichos montos serán aproximados al entero de cien mil más cercano.



Handwritten signature or mark.

TÍTULO SÉPTIMO

Procedimiento de Postulación al Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos

Artículo 21.- Los Gobiernos Regionales deberán determinar al momento de la convocatoria, los criterios de priorización de las postulaciones al Programa de Modernización para la renovación de Taxis Colectivos.

La convocatoria al proceso se realizará mediante uno o más avisos de prensa en un diario de circulación regional, el que deberá, a lo menos, señalar los criterios de priorización de la respectiva convocatoria y la fecha de inicio de este Programa de Modernización en la región.

La postulación a este Programa de Modernización estará dividida en dos etapas. En la primera de ellas, el postulante, presentará su postulación al Gobierno Regional correspondiente a la región en la que presta servicios el vehículo saliente, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las características del vehículo entrante, entre las que deberá contenerse su rendimiento urbano y emisiones, área entre ejes y trocha y elementos de seguridad.

Verificada la conformidad de los antecedentes referidos en el inciso precedente, el Gobierno Regional emitirá un certificado que dé cuenta que el vehículo saliente cumple con los requisitos del artículo 17 del presente reglamento. Adicionalmente, dicho certificado individualizará al postulante y el monto del beneficio por renovación, el que será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de este Reglamento.

Este certificado tendrá una vigencia máxima de 120 días corridos contados desde la fecha de su emisión, plazo dentro del cual el postulante deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el postulante haya iniciado la segunda etapa, quedará sin efecto su postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá iniciar nuevamente el proceso de postulación, solicitando la emisión de un nuevo certificado al Gobierno Regional.

Artículo 22.- En la segunda etapa el postulante deberá presentar al Gobierno Regional correspondiente, el certificado a que se refiere el artículo anterior, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento y un certificado de cancelación del vehículo saliente de la inscripción en el Registro. Asimismo, deberá presentar el documento emitido por el chatarrizador a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, en caso que se acceda al bono de incentivo a la Chatarrización, señalado en el artículo 20, ambos del presente Reglamento.

Artículo 23.- Una vez presentados los antecedentes indicados en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el Gobierno Regional entregará al postulante el valor del beneficio por renovación en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la presentación de tales antecedentes.

Artículo 24.- El vehículo entrante se encontrará sujeto a las siguientes restricciones:

- a) No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.*
- b) Deberá mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días*



hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.

c) No podrá cambiar de modalidad ni de región dentro del periodo indicado en el literal precedente mientras la propiedad del vehículo entrante corresponda al postulante."

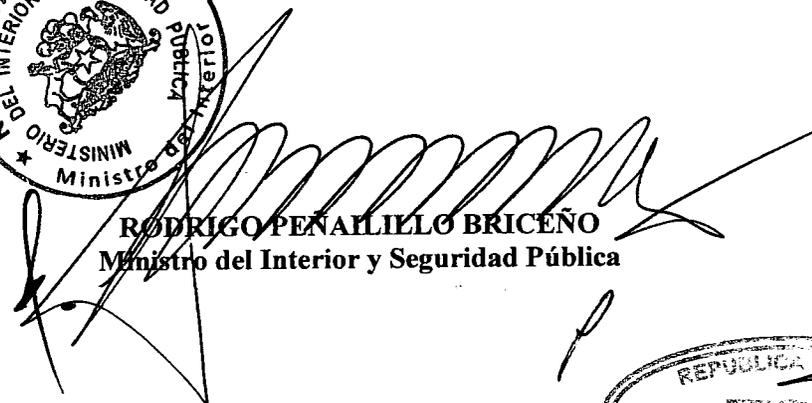
Disposición Transitoria

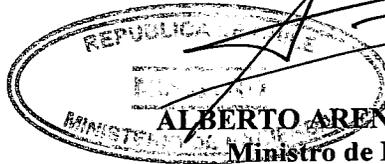
Artículo transitorio: Transcurridos 24 meses contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá revisar los valores de rendimiento, emisiones, calidad y seguridad a que se refiere el artículo 19."

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República




RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior y Seguridad Pública




ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda


ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

DSV
MRS



CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 210, DE 2014, DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNI-
CACIONES.

SANTIAGO, 09 JUN 15 *045791

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica el decreto N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones -que aprueba Reglamento para Programa Especial de Renovación que indica-, pero cumple con hacer presente que el texto que se incorpora mediante el literal u) del artículo único del instrumento en estudio, debe comenzar con la letra "d)" y no como allí se señala.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante



AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE